



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Martes 6 de Abril de 2021

NÚM. 44

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JACONA, MICHOACÁN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO

Sección: Secretaría

Oficio Número 47

Expediente Certificaciones /2021

Certificación del punto No. 5 del Acta No. 96 de fecha 26 de febrero de 2021

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga, Secretario del H. Ayuntamiento de Jacona, Mich., con fundamento en el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo hace constar y---

CERTIFICA:

Que en el libro de Actas de este H. Ayuntamiento Constitucional, se encuentra asentada el Acta No. 96 correspondiente a la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de febrero de 2021, que en el punto número 5 del orden del día abordó el asunto consistente en 5.- Asunto de la Presidenta Municipal, C. Adriana Campos Huirache, relativo a la propuesta de acuerdo por la cual se reforma el Reglamento de Aseo Público y Cuidado del Medio Ambiente del Municipio de Jacona, Michoacán, respecto del cual se aprobó por mayoría 10 votos a favor el siguiente: **ACUERDO. Primero. Se aprueba la Reforma al Reglamento de Aseo Público y Cuidado del Medio Ambiente del Municipio de Jacona, Michoacán, en los términos del documento que se suscribe y se anexa como parte integrante de la presente acta. Segundo. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, comisionando al Secretario del Ayuntamiento para el cumplimiento de este acuerdo.**

Se expide la presente Certificación, en la Ciudad de Jacona, Michoacán., a los 26 veintiséis días del mes de febrero de 2021, Dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA

SECRETARÍA

H. AYUNTAMIENTO
JACONA, MICHOACÁN

2018 - 2021

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

La Ciudadana Adriana Campos Huirache, Presidenta Municipal de Jacona, Michoacán, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que Presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracciones IV y V inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, 32 inciso a) fracción XIII y 72 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, en sesión ordinaria de Cabildo No. 96 de fecha 26 de febrero de 2021 aprobó el Acuerdo por el que se reforman los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 16, 20, 21, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 45, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 58, 59, 61, 62, 64, 67, 68, 70, 80 y 84, y se adicionan las fracciones e) y f) al artículo 8, un párrafo segundo al artículo 19 recorriendo el subsecuente en su orden, un artículo 28 Bis, un párrafo segundo al artículo 30, una fracción XIX al artículo 32, una fracción VIII al artículo 35, una fracción IX al artículo 64 recorriendo la subsecuente en su orden, todos del **REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE JACONA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

En consecuencia, su objetivo es establecer las normas básicas para el manejo integral de los residuos y la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado y tratamiento de la basura o residuos sólidos que se generan en los centros de población del Municipio.

....

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por basura o residuos urbanos el material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción y consumo, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genero y que no esté considerado como residuo de manejo especial o residuo peligroso de acuerdo a la Ley para la prevención y Gestión Integral de Residuos, proveniente de actividades que se desarrollen en casa habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, vías públicas, plazas, calzadas, jardines, parques públicos, restaurantes, hospitales, terminales de autobuses, establecimientos industriales y en perímetros ocupados por puestos tantos fijos como semifijos, ambulantes y cualquier otro similar a los anteriores.

ARTÍCULO 4. Corresponde al departamento de limpia y aseo público, la prestación del servicio de recolección, limpia, confinamiento, transporte y tratamiento de residuos urbanos, en forma directa o a través de las personas físicas o morales a quien el Ayuntamiento otorgue la concesión del citado servicio, la cual lo prestara bajo la vigilancia y supervisión de dicho departamento.

ARTÍCULO 5. Para dar cumplimiento a las disposiciones de este reglamento las autoridades municipales y el departamento de limpia y aseo público deberán colaborar con las autoridades en materia de salud pública y protección al ambiente y podrán celebrar convenios con otras dependencias oficiales o con particulares.

ARTÍCULO 7. Para los efectos del presente Reglamento existen tres tipos de entidades, a saber: normativas, operativas y auxiliares.

ARTÍCULO 8. Son entidades normativas:

a) y b)

- c) El Tesorero Municipal como autoridad fiscal para la aplicación de sanciones administrativas de carácter económicas;
- d) El Director de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad de Jacona, Michoacán, en materia de arrestos administrativos en caso de rebeldía y sanciones convenidas como limpieza de áreas públicas;
- e) El Director de Administración (Oficialía Mayor) por lo que se refiere al otorgamiento de licencias, inspección y vigilancia de establecimientos; y,
- f) El Titular del Departamento de Aseo Público del H. Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.

ARTÍCULO 9. A las entidades mencionadas en el precepto anterior les corresponde normar la prestación de los servicios públicos municipales, tanto si se hace en forma directa por el ayuntamiento, como si se concesiona el servicio de limpia en los términos dispuestos por la ley orgánica municipal vigente, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento **así como las atribuciones que le confieran al Ayuntamiento las leyes federales, estatales y normatividad aplicable para la disposición de residuos**, e imponer las sanciones que correspondan por violación a **los mismos**.

ARTÍCULO 12. Son entidades Auxiliares:

- a)
- b) El Jefe de Tenencia de la comunidad del Platanal;
- c) a h)

ARTÍCULO 16. Toda persona y especialmente los habitantes del Municipio de Jacona, están obligados a cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas y jardines del lugar de su vecindad o residencia, teniendo la obligación de mantener limpio el frente de su domicilio.

ARTÍCULO 19.

Los ciudadanos tienen la obligación de sacar la basura en los horarios señalados por la autoridad Municipal o en su defecto al momento que pase la campana de aviso, acto seguido procederá el camión recolector a recoger la basura afuera del domicilio o en el lugar señalado para su recolección, evitando dejarla en las esquinas o fuera del domicilio sin antes seguir el lineamiento que señala este artículo.

ARTÍCULO 20. Los locatarios de los Mercados, así como los comerciantes establecidos en los lugares cercanos a estos centros de abasto, deben ayudar a los empleados del aseo público a conservar la limpieza de los mismos, depositando la basura que provenga de sus puestos o comercio, en la forma señalada por el Director de Administración (Oficialía Mayor) o en su caso el Jefe del Departamento de Aseo Público del H. Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, es decir en la forma señalada por la autoridad, o a

quien cuente con la concesión para tal efecto.

ARTÍCULO 21. Los propietarios de instalaciones donde se generen residuos peligrosos de tipo infeccioso, tales como clínicas, hospitales, consultorios y otros de naturaleza similar, deberán comprobar ante las autoridades municipales la adopción de medidas para el manejo, acopio, almacenamiento, traslado y disposición final de los mismos conforme a las disposiciones aplicables y en su caso acreditar la autorización de las autoridades ambientales correspondientes.

ARTÍCULO 25.

Igualmente tiene la obligación de planear y buscar el empozamiento fuera de las zonas urbanas, queda prohibido mantener animales de especies mayores en predios, casas y residencias particulares en el área urbana, a quienes sean reincidentes se les impondrá multa administrativa equivalente a 4 unidades de medida y actualización (UMA) vigente, y se denunciara su caso a la autoridad sanitaria con jurisdicción en Jacona, Michoacán.

....

ARTÍCULO 26. Los propietarios o encargados de establecimientos públicos o privados y talleres en general, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar a la vía pública desperdicios, tales como el agua sucia con que se lava el piso, virutas, aserrín, rebaba de metal o todo tipo de aceites, entre otros.

....

También se prohíbe colocar herramientas, implementos agrícolas, refrigeradores, estufas, lavadoras, etc., en la vía pública, así como convertir la misma en centros de trabajo que impidan el aseo del área, también cuando la vía pública se convierte en espacios para encerrar o exhibir animales, afectando la seguridad y sanidad de los transeúntes.

ARTÍCULO 28.

La basura y desperdicios provenientes del público en camiones de pasajeros, de carga o taxis deberán ser transportados por el propietario o chofer y deberán ser depositados al término de la ruta o viaje correspondiente, en recipientes dispuestos para su recolección.

ARTÍCULO 28 BIS. Las tiendas de abarrotes, tortillerías, establecimientos de venta de alimentos preparados y en general los establecimientos mercantiles de comercio al menudeo se ajustarán a las disposiciones federales y estatales relacionadas con el uso de plásticos y recipientes de un solo uso. En todo caso, se deberá evitar el uso de bolsas, envases, utensilios plásticos y/o de poliestireno expandido.

Además, deberán contar con un recipiente suficiente para basura en todo momento disponible.

ARTÍCULO 29.

Todos los lados del inmueble en construcción o demolición que

colinden con calle deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros en la vía pública y otros materiales sin previa autorización, para ello se obtendrá previamente el permiso correspondiente de la dirección de obras públicas y servicios públicos, y en tal caso circundaran con blocks, madera u otros materiales idóneos, tales materiales para evitar que sean diseminados.

Los responsables deberán transportar los escombros a algún lugar autorizado por el mismo municipio. Los materiales de construcción y/o escombros no deberán permanecer en la vía pública por más tiempo que el establecido en el permiso de construcción de la obra, de lo contrario causara la multa económica contemplada en este Reglamento.

ARTÍCULO 30. Los propietarios o encargados de grandes establecimientos industriales, comerciales y de servicios, están obligados a transportar y tirar por su cuenta la basura de sus establecimientos, en los sitios que previamente sean señalados por la autoridad municipal, el departamento de limpia y aseo público o la persona física o moral que cuente con la concesión para prestar el servicio.

Para este efecto, se consideran grandes establecimientos:

1. Las empresas dedicadas a la agroindustria:

- a) Congeladoras;
- b) Empacadoras; y,
- c) Maquiladoras;

2. Recicladoras.

3. Establecimientos industriales de cualquier índole que operan en este Municipio.

4. Productores Agrícolas.

5. Ganaderos.

6. Constructoras.

7. Hoteles.

8. Cualquier otro que por la naturaleza de sus actividades genere residuos en cantidades superiores a las señaladas por el artículo 44 de este Reglamento o que requieran manejo especial.

....

ARTÍCULO 31. Es obligación de los propietarios de casas de departamentos, multi familiares, hospitales, establecimientos industriales, oficinas y en general de todos aquellos edificios que a juicio de la autoridad lo ameriten por la cantidad de basura que generen, construir depósitos especiales para aquella que deba ser gestionada para su disposición final dentro o fuera de sus instalaciones, ajustándose a las disposiciones que sobre el particular dicte el departamento de limpia y aseo público en Jacona.

ARTÍCULO 32. Queda absolutamente prohibido:

I. a XIII.

XIV. Lavar o abandonar en la vía pública toda clase de vehículos, muebles, vasijas, herramientas, animales u objetos de uso doméstico, llantas o residuos que requieran de manejo especial, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar, los dueños o personas a cuyo cargo se encuentren esos vehículos o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables solidarios por la infracción que se cometa a esta disposición. Al respecto se autoriza el retiro de vehículos viejos ubicados sobre la vía pública y que no representen intereses para sus dueños, por lo costoso de la reparación o la falta de refacciones, por tal motivo en coordinación con su propietario será sacado de circulación y llevado a un lugar destinado para su confinamiento;

XV. y XVI.

XVII. Se prohíbe también la instalación en cualquier parte del territorio del Municipio de Jacona, de ladrilleras o empresas manufactureras de tabiques que utilicen la arcilla del suelo y mediante la cocción con otros materiales naturales se obtenga material de construcción llamado ladrillo, para erradicar de focos de contaminación este Municipio;

XVIII. En el Municipio de Jacona están prohibidas, la instalación de madererías que utilicen madera sustraída ilegalmente de los bosques michoacanos, para la fabricación de muebles o empaques para productos agrícolas de la región y los infractores serán remitidos inmediatamente a la autoridad correspondiente para dar cumplimiento a la legislación penal; y,

XIX. Tirar desechos orgánicos provenientes de la producción, empaque o procesamiento de productos agrícolas, tales como frutas u hortalizas, entre otros, que requieran de un manejo especial por el impacto ambiental que generan, en lugares que no hayan sido previamente autorizados por el H. Ayuntamiento de Jacona, Michoacán.

ARTÍCULO 34. Es deber de los ciudadanos y propietarios de bienes inmuebles o muebles que generen desechos, contribuir al sostenimiento del servicio municipal de limpia y recolección de basura y residuos sólidos, mediante el pago de los derechos que establezcan como contraprestación del servicio que reciban por parte de la autoridad municipal, así como por la gestión de residuos de manejo especial, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos respectivos.

ARTÍCULO 35. Son obligaciones de los ciudadanos:

I. y II.

III. Cooperar en las campañas de limpieza, separación de residuos, programas y operativos que promueva el municipio por conducto del regidor de ecología y del departamento de limpia y aseo público;

IV. y V.

VI. Facilitar el acceso a su predio a los inspectores de limpia del municipio, a fin de que se cercioren que se cumplan las normas de protección al ambiente, así como las disposiciones de este reglamento y demás instrumentos administrativos obligatorios;

VII. Evitar que los animales de su propiedad ensucien la vía pública con sus desechos o dispersen basura, para ello se impone a los dueños de caninos que cuando salgan a pasear por la calle lleven consigo una bolsa donde depositar sus residuos fecales y en caso de romper las bolsas de basura, será obligatorio del propietario del animal el barrer, juntar y volver a depositar la basura dispersa por su perro en los citados contenedores; y

VIII. Disponer de los residuos peligrosos y de manejo especial conforme a las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables, atendiendo en su caso a los planes de manejo que autorice la autoridad correspondiente.

....

ARTÍCULO 45. La Presidencia Municipal dotará al departamento de limpia y aseo público de los camiones transportadores, contenedores, herramienta así como del equipo personal y de protección necesario que se requiera para que el servicio de limpia se preste de la forma más eficaz.

ARTÍCULO 47. Las empresas comerciales o industriales pagaran los derechos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda, por el servicio de recolección y transportación de la basura que generen.

....

ARTÍCULO 50. Bajo la más estricta responsabilidad de los propietarios, directores, administradores o gerentes de hospitales, clínicas o sanatorios, centros de asistencia pública o consultorios médicos, quedara bajo vigilancia de que todos los materiales que se utilicen en curaciones de enfermos o heridos, tales como: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas y demás residuos peligrosos que se generen se almacenen, trasladen y se dispongan conforme a las disposiciones federales y estatales aplicables, quedando estrictamente prohibido su desecho como residuo urbano.

ARTÍCULO 51. El Departamento de Limpia y Aseo Público del Municipio de Jacona, será el encargado directo de vigilar y exigir el cumplimiento de este Reglamento Municipal, para lo cual ejercerá las siguientes atribuciones:

I. a VI.

VII. Supervisar que funcione correctamente el Centro de Disposición de Residuos Sólidos, cumpliendo con las condiciones técnicas que expresa la autoridad federal.

VIII. Coordinarse con la Secretaria de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial así como con la Secretaria de Salud en el Estado, con el objeto de aplicar los planes y

políticas en la materia; y,

IX.

ARTÍCULO 53.

1. y 2.

3. Los vehículos y su personal estarán provistos de las herramientas de trabajo y equipo necesarios.

ARTÍCULO 54. El departamento de limpia y aseo público podrá procesar los residuos sólidos o en su caso proceder a su disposición en el Centro habilitado para el efecto, y por ningún motivo tolerará los tiraderos de basura o desperdicio considerados clandestinos.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento o el departamento de limpia y aseo público podrán convenir con el gobierno del estado y con los municipios aledaños, para el establecimiento de centros regionales para la disposición de residuos Sólidos, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 58. El departamento de limpia y aseo público se coordinará para la consecución de sus objetivos con las instituciones de salud de la localidad, con las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la ecología, con las organizaciones de productores, cámaras comerciales y de servicios, así como con dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales que corresponda.

ARTÍCULO 59. Los servicios de recolección de basura o residuos sólidos causaran los derechos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 61. Los derechos por recolección de basura o residuos sólidos podrán ser objeto de incentivos fiscales por pago anticipado. Asimismo, causarán recargos y multas por causa de mora, al no hacer el pago en el plazo que corresponda.

ARTÍCULO 62. Cometen infracción o falta a este reglamento todas aquellas personas físicas o morales, que por si o a nombre de otra persona física o moral realicen actos prohibidos y que contravengan lo dispuesto por este Reglamento las Leyes Federales y Estatales y demás disposiciones de carácter general de observancia obligatoria en la materia.

ARTÍCULO 64. Las infracciones a las disposiciones de este reglamento, relativas a la conservación de las condiciones de higiene y salubridad del Municipio, se sancionarán con:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa no mayor a 30 treinta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia, esta sanción podrá aumentarse hasta en un 100% de la multa que corresponda para el caso de que se trate;

III. (SE DEROGA)

- IV. Suspensión o cancelación del permiso o licencia Municipal;
- V. Clausura del local, oficina o lugar que corresponda;

VI. (SE DEROGA)

VII. Suspensión temporal de obras, servicios o actividades productivas no autorizadas;

VIII. A los infractores del presente reglamento que sean concesionarios de servicios públicos municipales, o que se dediquen al transporte y/o acarreo de desechos, residuos sólidos, líquidos o de cualquier índole, se sancionará con:

- a) Multa de 20 veinte a 100 cien unidades de medida y actualización (UMA). vigentes, la que se duplicara en caso de reincidencia;
- b) Con la cancelación y revocación anticipada de la concesión, en donde los daños y perjuicios corren a cargo del infractor; y,
- c) Aseguramiento del vehículo conforme a las disposiciones de tránsito aplicables.

IX. A los infractores del presente reglamento que sean propietarios de establecimientos a los que hace referencia los artículos 30 y 50 de este ordenamiento, se sancionará con multa de 40 a 200 Unidades de Medida y Actualización; y,

X. Pago de una indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen, independiente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes relativas.

Independientemente de las sanciones impuestas, podrá imponerse al infractor la obligación de realizar acciones de remediación del daño en que hubiere incurrido.

ARTÍCULO 67. Podrá sancionarse con amonestación verbal o por escrito, las infracciones menores que se comentan por primera vez como consecuencia de la ignorancia de la ley, siempre que el infractor corrija la irregularidad y remedie el daño causado en su caso.

ARTÍCULO 68. Las multas se calcularán tomando como parámetro el monto de las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y de conformidad con los mínimos y máximos que fije este reglamento municipal.

ARTÍCULO 70.

La decisión será notificada inmediatamente al infractor o a su representante legal, conforme a las disposiciones aplicables, concediéndole un término de tres días hábiles contando desde el día siguiente hábil al de la notificación, para manifestar lo que a su derecho e intereses convenga ante la autoridad que impuso la sanción.

El infractor podrá ejercer contra esta resolución los recursos administrativos que señala el presente capítulo, así como los dispuestos por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 80. El Recurso de revisión se impondrá ante la

autoridad que emitió la resolución impugnada en los términos del artículo 73 de este Reglamento Municipal. En el caso de que esta se confirme o de que subsista inconformidad, procederá el Recurso de Reconsideración ante el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 84. El establecimiento de centros para la recuperación y aprovechamiento de residuos urbanos y de manejo especial estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, protección al ambiente, salud y de protección civil que señalen las leyes federales y estatales, las normas oficiales mexicanas aplicables, así como la zonificación y uso de suelo que disponga el

Programa Municipal de Desarrollo Urbano. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de residuos recuperados en la vía pública, áreas de uso común o en predios que no hayan sido expresamente autorizados para ello.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Reforma al Reglamento de Aseo Público y Cuidado del Medio Ambiente para el Municipio de Jacona entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.